

- Los gastos de comunidad, siempre y cuando la citada Asociación fuere la propietaria de dicho local. Para justificar dicho gasto deberá presentarse escritura original o copia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble.
- De conformidad con el artículo 9.1.e) de la Ley de Propiedad Horizontal, es el propietario el obligado a contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble.
- Los gastos de reparación, conservación y mantenimiento que se lleven a cabo, se refiere a obras de reparación simple, es decir, aquellas que se lleven a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente.

2.2.2 Otros gastos generales:

- Los gastos relativos a la compra de artículos de consumo (los que no puede ser reutilizados, siempre que se justifique su relación directa con la actividad subvencionada), suministro (agua, electricidad, gas y combustible), servicios generales (teléfono, Internet, correos, limpieza de oficinas, tributos municipales, etc,) repuestos o consumibles (CDs, tóner, etc,). Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente, debiendo ajustarse al precio real de mercado.
- Los gastos relativos a equipamiento, tales como medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales, mobiliario, etc., deberán justificarse mediante certificación del representante legal de la entidad que acredite la necesidad de su adquisición, y mediante la factura legal correspondiente que deberá ajustarse al precio real de mercado. Pero cuando el importe del gasto supere los 18.000 €, deberán presentarse los tres presupuestos, que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad subvencionada. No obstante el material inventariable adquirido con cargo a la subvención, deberá relacionarse en listado aparte, certificado por el Presidente de la Entidad beneficiaria. Así mismo, no podrá adquirirse material inventariable de similares características cada año, hasta que no finalice el periodo de vida útil del mismo conforme a las tablas de amortización legales. - En el caso de suministro de gasolina a vehículos propiedad de la Entidad que percibe la subvención y que son necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada, cuando se presente la justificación del gasto, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.
- En el caso de talleres y actividades realizadas con cargo a la subvención, podrán presentarse como gasto, el material didáctico como manuales, libros y revistas especializadas en el programa o actuación desarrollado, así como los gastos de publicidad y difusión referidos a actuaciones del proyecto y también gastos de edición e impresión de los correspondientes materiales.
- En el caso de edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, se deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo del la Ciudad y de la Consejería competente.
- Los gastos derivados de colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas, etc, se justificarán mediante la presentación de factura o minuta justificativa de la actividad realizada. Se considerará como gasto subvencionable el gasto devengado únicamente por la intervención del ponente, así como sus dietas y gastos de desplazamiento, debiendo ser liquidados conforme al Apartado 6º de esta Guía.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los administraciones específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en el convenio o en las bases reguladoras. Estos gastos se justificarán mediante la factura legal correspondiente
- Los tributos son subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, debiendo acreditar por lo tanto su liquidación.